

## CONVENIO DE USO SETEGISPZ8-009-2025-COV

### INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio de préstamo de Uso de un Vehículo Incautado, por una parte, la Dirección Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, representada por la Mgs. María Fernanda Mora Cárdenas, en calidad de Directora Zonal 8, debidamente facultada para la suscripción del presente acto, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2025-0343, de 25 de abril de 2025, que en copia se agrega al presente documento, que en adelante se le denominará "SETEGISP"; y, por otra parte, la Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suárez, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto conforme se desprende de la Certificación de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de mayo de 2023, a quien en adelante se lo denominará: "ENTIDAD USUARIA". El término "las Partes", se utiliza para referirse tanto a SETEGISP como al GAD Parroquial Rural de Manglaralto.

Los intervinientes libre y voluntaria, por los derechos que representan y por convenir a sus intereses y objetivos institucionales, convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

**1.1.-** Mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ8-2024-2072-E (No. de referencia GADPRM-2024-478-MLLS-OF), de fecha 18 de noviembre de 2024 suscrito por la Sra. Melissa Lemus Suárez, Presidenta del GAD Manglaralto en el que indica en su parte pertinente:

*"Con base en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a INMOBILIAR considerar la posibilidad de otorgar en comodato cuadrón(es) y/o lancha(s) rápida(s) para el uso de los salvavidas de la parroquia Manglaralto".*

**1.2.-** Mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ8-2024-2337-O, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Ronald Antonio Shunta Armijos, Director Zonal 8 Subrogante, indica: *"...Con base en los antecedentes mencionados, y con el propósito de contribuir institucionalmente se ha establecido el miércoles 27 de noviembre de 2024 a las 09H30 como la fecha y hora en la que los interesados podrán presentarse para llevar a cabo la visita técnica de las lanchas y cuadrones que soliciten en comodato. Esta inspección tiene como objetivo garantizar que las lanchas y cuadrones requeridas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para su adecuada utilización en las tareas correspondientes.*

*Una vez que hayan seleccionado y sean éstas de su interés, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el "Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo,*

*Administración y Control de los Bienes Incautados Recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público". En particular, deberán atender lo dispuesto en el literal a del artículo 66, que se refiere a la "Suscripción de Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso" con entidades estatales. Esto permitirá determinar la viabilidad de su solicitud respecto a los automotores seleccionados ...".*

**1.3.-** Con fecha 04 de diciembre de 2024, se realizó una inspección de los vehículos disponibles de la zona 8 ubicados en el parqueo vehicular del Parque Samanes, junto con personal del GAD Parroquial de Manglaralto.

**1.4.-** Mediante oficio Nro. SETEGISP-SII-2025-0034-E, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por la Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez, Presidente Del GAD. Parroquial Rural De Manglaralto, manifiesta:

*"(...) Luego de la evaluación correspondiente, tengo a bien informar que hemos seleccionado los bienes móviles que detallamos a continuación para el proceso de comodato:*

**CUADRONES:**

1.- SERIE: 0835\*15031\* 2.- SERIE: 25200449c10

*Dichos vehículos corresponden a lo solicitado en documento, además queremos exponer que estamos interesados en vehículo institucional que en dicho parque se pudieron revisar, los mismos permitirán el uso para las actividades dentro de la parroquia. Remito a ustedes las referencias para su revisión y disponibilidad, y proceder a la selección de los necesarios para nuestra institución.*

**VEHICULOS INSTITUCIONALES:**

CAMIONETA VOLKSWAGEN

MODELO: AMAROK BI TDI PLUS AC 2.0 CD 4X2 TM DIESEL MODELO:

SERIE: 8L7ZZZ2HZJ1000178

PLACA: MBD8795

CAMIONETA CHEVROLET

MODELO: D -MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL

PLACA: PCN5914

CAMION HINO

MODELO: XZU720L-HKFRL3 AC 4.0 2P 4X2 TM DIESEL

PLACA: PAB9569

*Agradecemos la predisposición de su institución y expresamos nuestro interés en avanzar con el procedimiento correspondiente para formalizar el comodato de los bienes seleccionados. Nos comprometemos a cumplir con todas las normativas y requisitos legales establecidos para este proceso. (...)"*

**1.5.-** Mediante memorando Nro. SETEGISP-DZ8-2025-1262-M de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Marlon Cáceres Mendieta, Especialista Zonal Técnico Administrativo dirigido a la Mgs. Yan An Cornejo Montoya, Directora Zonal 8 de la

Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita: *"Por lo antes expuesto y luego de la revisión de los expedientes de los vehículos solicitados, se comprobó la disponibilidad de los dos (02) cuadrones y un (01) vehículo de placas PCN5914; por lo que **se solicita su aprobación** para continuar con el trámite correspondiente y la suscripción del convenio de uso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, referente a los vehículos mencionados"*.

**1.6.-** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SETEGISP-DZ8-2025-1262-M, el día 11 de febrero de 2025, la Mgs. Yan Cornejo, en su calidad de Directora Zonal 8 dispuso: *"Estimado Abg. Cáceres se aprueba solicitud para que continúe con el trámite para el convenio de uso"*.

**1.7.-** Mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ8-2025-0413-O de fecha 20 de febrero de 2025, dirigido a la Sra. Melissa Lemus Suarez Presidente del GAD Manglaralto y suscrito por la Mgs. Yan An Cornejo Montoya, Directora Zonal de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifiesta: *"(...) se verificó la disponibilidad de dos (02) cuadrones y un (01) vehículo con placas PCN-5914. En virtud de ello, se solicita su aprobación para continuar con el trámite correspondiente y proceder con la suscripción del convenio de uso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto respecto a los vehículos mencionados (...)"*.

**1.8.-** Mediante Oficio Nro. GADPRM-2025-062-MLLS-OF signado con número interno SETEGISP-DZ8-2025-0462-E de fecha 20 febrero de 2025, suscrito por Sra. Melissa Lemus Suarez Presidente del GAD Manglaralto, manifiesta:

*"(...) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manglaralto reitera su interés en la formalización del convenio de uso para los bienes detallados a continuación: CUADRONES SERIE: 0835\*15031\* Y SERIE: 25200449C10, así como CAMIONETA CHEVROLET, MODELO: D -MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL, PLACA: PCN5914 respuesta en nuestra solicitud, en virtud de la importancia que estos tienen para fortalecer la gestión y operatividad de los servicios en beneficio de nuestra comunidad (...);*

*(...) solicitamos muy cordialmente la asistencia correspondiente por parte de su institución, con el propósito de cumplir de manera eficiente y conforme a la normativa con las fases administrativas y legales necesarias hasta la suscripción del convenio de comodato (...)"*.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

### Constitución de la República del Ecuador:

**"Artículo 226.-** *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**“Artículo 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

## **Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización:**

### **Disposición General Cuarta:**

*“Cuarta. - La entidad encargada de la administración y gestión Inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento (...).”*

### **El inciso primero, Disposición Transitoria Séptima:**

*“Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que, respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.*

*Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta Ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.*

*Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.*

*Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes,*

CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado.”

**Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 557, dispone lo siguiente:**

**“Art. 557.- Incautación.** - La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

(...) 2. La o el juzgador dispondrá que el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público asuma el depósito, custodia, enajenación, resguardo, control y correcta administración del bien incautado.

3. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público regulará la forma de administración, custodia, enajenación, producción y cuidado de los bienes incautados, a fin de garantizar su conservación y, en el caso de devolución, su entrega o compensación económica (...).”

**Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018**

En el cual se dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico, que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja”

“Artículo 6 num.34: Asumir la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares (...).”

“Artículo 8: La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá suscribir contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes incautados con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, de acuerdo al reglamento que emita el Comité de INMOBILIAR, debiendo garantizar las medidas de preservación previstas en este Decreto Ejecutivo.”

**Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020**

Se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 disponiéndose lo siguiente:

“Artículo Único. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

*Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.”*

**Resolución Nro. SETEGISP-ST-2024-0010, artículos 1, 3, 5, y 65 y 69 determinan lo siguiente:**

*“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento, regula y establece los mecanismos y procedimientos a seguir para el depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes incautados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, salvo los casos que por norma expresa contraponga lo citado.”*

*“Art. 3.- Fines. - Regular y establecer procedimientos para el adecuado depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes que constan en el artículo 1 de este Reglamento, con el objeto de garantizar la operatividad interna de las diferentes dependencias de la Institución.”*

*“Art. 5.- Competencia.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración de Bienes, a través de la Dirección de Bienes Muebles en Depósito, Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito y las Unidades Zonales de Administración de Bienes recibir en depósito, custodia, resguardo, administración y control, los bienes incautados por disposición judicial dictada dentro de los procesos penales por los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, mediante la suscripción del acta entrega recepción respectiva.”*

*“Artículo 65.- Finalidad.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin de evitar incurrir en gastos desproporcionados en la administración de los bienes incautados, podrá suscribir Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, con las entidades estatales señaladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de*

septiembre de 2018, y de manera excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, los mismos que se registrarán bajo la normativa vigente y el presente Reglamento.  
Las entidades estatales, y las personas jurídicas sin fines de lucro que estén interesadas en suscribir un Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso de Bienes Incautados, deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que se describirá las características del bien o bienes incautados y las necesidades que requieran satisfacer con el uso de dichos bienes. (...)”

**“Artículo 69.- Terminación del Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso. –** Los Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso descritos en este Reglamento, podrán terminar por:

- a.- Cumplimiento del plazo del Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso;
- b.- Mutuo Acuerdo de las partes;
- c.- Decisión de autoridad judicial competente respecto de la restitución del bien;
- d.- Incumplimiento de obligaciones del beneficiario; y,
- e.- Unilateralmente por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Para dar por terminado los Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, se suscribirán las correspondientes actas de terminación en seis ejemplares del mismo tenor...”

### **Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, (Acuerdo No. 067-CG-2018)**

“... Art. 157.- **Comodato entre entidades públicas.** - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un **contrato de comodato o préstamo de uso**, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios...”

**Resolución Nro. SETEGISP-ST-2024-0010, de 25 de abril de 2024, expide la codificación y reforma a las delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:**

“(...) **Artículo 18.-** Delegar a las Direcciones Zonales 4 y 8, para que a nombre y en representación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,

cumplan con las siguientes atribuciones que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción:  
(...);

(...) k) *Elaborar y suscribir en sus respectivas jurisdicciones los convenios de uso de bienes, contratos de arrendamiento, todo tipo de contratos o instrumentos legales y administrativos, requeridos para la correcta administración de los bienes incautados en custodia de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...)*”.

### CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

Con los antecedentes expuestos al amparo de la normativa legal citada, la SETEGISP, entrega en calidad de préstamo de uso a la ENTIDAD USUARIA, los bienes con las siguientes características:

CANTIDAD	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO
1	PCN-5914	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4x2 TM DIESEL	CAMIONETA
1	S/P	KTM	525C	CUADRÓN
1	S/P	YAMAHA	YFZ 450R	CUADRÓN

Los vehículos detallados son entregados a la ENTIDAD USUARIA en las condiciones que se encuentran detalladas en el acta entrega y recepción a favor de la ENTIDAD USUARIA y acepta el vehículo en las condiciones verificadas.

### CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD USUARIA

a) Destinar y usar los vehículos entregados para ejecutar las actividades propias de la ENTIDAD USUARIA, quedando terminantemente prohibido su uso para actividades políticas, electorales, particulares o de cualquier otra naturaleza ajena a su función institucional. Cualquier infracción a esta disposición facultará a la SETEGISP a proceder con la inmediata recuperación del automotor, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que correspondan.

b) Remitir al custodio de la SETEGISP, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe técnico en el que se detalle:

- Kilometraje registrado: indicación del kilometraje acumulado hasta la fecha del reporte;
- Registro visual detallado: fotografías en alta resolución de la carrocería, interior, compartimiento del motor, parte inferior del chasis, neumáticos y cualquier otro

componente crítico. Todas las imágenes deberán contar con metadatos visibles que incluya la fecha y hora de la imagen.

- Evaluación del sistema motriz: video donde se evidencie el encendido del motor, verificando su correcto funcionamiento.
- Condiciones mecánicas generales: observaciones sobre el estado del sistema de frenos, suspensión, dirección, niveles de fluidos (aceite, refrigerante, líquido de frenos), sistema eléctrico, batería o cualquier otro punto relevante.
- Revisión de neumáticos: Profundidad de la banda de rodadura, calibración y estado de desgaste.
- Inspección de luces y señalización: funcionamiento de luces delanteras, traseras, intermitentes y cualquier otro componente del sistema de iluminación.
- Reporte de consumo de gasolina durante el mes, enviando los comprobantes que sustenten su adquisición.
- Reporte de mantenimiento reciente: indicación de mantenimientos realizados desde el último informe, adjuntando copias de facturas u órdenes de trabajo, el cual se deberá realizar cada 10.000 km en la casa comercial o taller especializado.

Este informe deberá ser elaborado por el Administrador del Convenio de la ENTIDAD USUARIA y remitido al Administrador del convenio de SETEGISP Zona 8. La falta de entrega del informe o el suministro de información inexacta facultará a la SETEGISP a adoptar las medidas correctivas correspondientes, incluyendo la exigencia de reparaciones, la imposición de sanciones administrativas y, de ser necesario, la recuperación inmediata del bien.

c) Asumir en su totalidad cualquier costo de mantenimiento extraordinario, reparaciones mecánicas, o arreglos que requiera el vehículo por daños de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos derivados de negligencia, mal uso o accidentes. Además, se obliga a cubrir la reparación integral en caso de accidente o daños ocasionados al automotor.

d) Cubrir de manera inmediata y sin dilación todas las obligaciones generadas desde la fecha de suscripción del acta de entrega - recepción del vehículo, incluyendo el pago de matrículas, tasas, multas y cualquier otro tributo o sanciones que se generen por su uso.

e) No efectuar ninguna modificación estructural ni alteración a los bienes entregados.

f) La instalación de dispositivos de seguridad u otros elementos adicionales será responsabilidad exclusiva de la ENTIDAD USUARIA, sin posibilidad de reembolso por parte de la SETEGISP. Dichas instalaciones no podrán alterar la estructura del automotor.

- g) Cubrir el abastecimiento de combustible.
- h) Suscribir un Acta de Entrega-Recepción en el momento de la entrega física del vehículo, en la cual se detalla el estado exacto del automotor. Cualquier observación que no conste en dicha acta será considerada responsabilidad de la ENTIDAD USUARIA.
- i) Devolver el vehículo una vez finalizado el período de uso u orden de restitución en las mismas o mejores condiciones en que fue recibido, conforme consta en el acta de entrega-recepción, salvo el desgaste por uso normal. La SETEGISP podrá realizar una inspección técnica previa a la recepción.
- j) Contratar y mantener vigente un seguro contra todo riesgo (multirriesgo) endosado a favor de la SETEGISP Zona 8 y mantenerse vigente desde la entrega del vehículo hasta la devolución del vehículo.
- k) En caso de siniestro en el que el costo de reparación no supere el valor del deducible, y la aseguradora no indemniza la pérdida, la ENTIDAD USUARIA asumirá la totalidad del costo y devolverá el vehículo a la SETEGISP en las condiciones establecidas en el Acta de Entrega-Recepción.
- l) Si ocurre un siniestro y la póliza de seguro no ha sido pagada o se encuentra en mora, lo cual implique la negativa de indemnización por parte de la aseguradora, la ENTIDAD USUARIA asumirá plena y exclusiva responsabilidad por todos los gastos derivados, incluyendo, sin excepción, deducibles, cuotas impagas y cualquier otro concepto económico que se genere como consecuencia.
- m) En caso de que el vehículo no cuente con seguro vigente y se produzca su pérdida total, la ENTIDAD USUARIA estará obligada, sin excepción ni excusa alguna, a reponer el bien en el mismo estado en que le fue entregado o a pagar su valor total, ya sea a la SETEGISP o al procesado, según corresponda. Esta obligación será exigible de pleno derecho, aun cuando no exista orden de restitución. Los valores serán los constantes en los avalúos que se detallan a continuación:

CANTIDAD	PLACA	AVALÚO
1	PCN-5914	USD. 18.000 (DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
1	S/P	USD. 7.780 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
1	S/P	USD. 11.120 (ONCE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

- n) Si los vehículos sufren pérdida total, robo o cualquier eventualidad que comprometa su funcionalidad, la ENTIDAD USUARIA deberá notificarlo a la SETEGISP en un plazo máximo de 48 horas para comunicar las gestiones que se encuentra realizando.

- o) Asumir de manera exclusiva los gastos derivados del mal uso del vehículo, salvo el deterioro producido por el uso normal y adecuado del bien.
- p) Pagar todos los impuestos, tasas y multas relacionadas con los vehículos, tales como la matriculación, revisión técnica vehicular y multas generadas (consideradas ya en literal d) durante la vigencia de este instrumento.
- q) Remitir a la SETEGISP cualquier información que requiera sobre los bienes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

5.1.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público garantiza que el vehículo entregado, se encuentra en las condiciones verificadas en el Acta Entrega-Recepción y aceptadas por la ENTIDAD USUARIA para uso exclusivo en la ejecución labores de carácter institucional.

5.2.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público podrá autorizar modificaciones o mejoras al vehículo entregado en Convenio de Uso. No obstante, ambas partes acuerdan expresamente que cualquier inversión realizada en adecuaciones y/o habilitaciones no afectará la integridad estructural del vehículo ni generará obligación de reembolso por parte de la Secretaría.

5.3.- Al final del plazo fijado, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público recibirá el vehículo en las mismas o mejores condiciones en las que consta en el Acta de Entrega-Recepción realizada al inicio del contrato de comodato, salvo desgaste por el uso normal del bien. Deberá recibir la documentación de los valores pagados por la ENTIDAD USUARIA para la perfecta conservación del vehículo entregado.

5.4.- Verificar, en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, el estado del vehículo entregado y/o solicitar la devolución.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO**

El plazo de duración del presente instrumento es de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio. Sin embargo, el vehículo se entregará con la suscripción del acta entrega – recepción.

6.1.- Si la ENTIDAD USUARIA desea terminar de manera anticipada el presente convenio, podrá realizarlo en cualquier momento del convenio y coordinará la devolución del vehículo con la SETEGISP ZONA 8.

6.2.- La SETEGISP ZONA 8 podrá solicitar, en cualquier momento y de manera unilateral, la devolución del vehículo y la terminación del convenio, notificando con al menos 30 días

de anticipación a la fecha establecida para la entrega, ante lo cual no podrá existir oposición.

6.3.- Si la ENTIDAD USUARIA desea la renovación del convenio de uso, deberá solicitar con al menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio, lo cual será analizado por la SETEGISP; caso contrario, se entenderá finalizado y se deberá devolver el vehículo.

## CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL CONVENIO

- a) La ENTIDAD USUARIA designa como administrador de este contrato de comodato al servidor Víctor Claudio Mero Alvia, quien deberá atenerse a las cláusulas del presente instrumento; por su parte, la SETEGISP designa como administrador a la Abg. Andrea Cárdenas, en su calidad de Custodio, para la administración, control y cierre del presente convenio de préstamo de uso,
- b) El Administrador de Convenio de SETEGISP Zona 8 deberá reportar semestralmente por escrito a la Dirección Zonal 8 del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato; así como de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento de este contrato de comodato. En caso de designarse un nuevo administrador, bastará la comunicación por escrito sin que sea necesaria la modificación del texto, lo mismo aplica para cambio del administrador designado por la ENTIDAD USUARIA. El Administrador de SETEGISP, será responsable de la suscripción del acta de entrega – recepción al inicio del convenio y del acta de terminación.
- c) Las partes y sus administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos estipulados en este instrumento.
- d) Toda comunicación y/o notificación entre las Partes, se las hará por escrito o cualquier otro medio legalmente establecido y serán remitidas a las siguientes direcciones:

**SETEGISP:** Abg. Andrea Cárdenas

Correo electrónico: [andrea.cardenas@inmobiliar.gob.ec](mailto:andrea.cardenas@inmobiliar.gob.ec)

Número de contacto: 3714940 ext.3069

**LA ENTIDAD USUARIA:** Víctor Claudio Mero Alvia.

Correo electrónico: [jpmanglaralto@hotmail.com](mailto:jpmanglaralto@hotmail.com);

[secretaria@gadmanglaralto.gob.ec](mailto:secretaria@gadmanglaralto.gob.ec)

Número de contacto: 0968943133 – 0995521250 - 042901103

### **CLÁUSULA OCTAVA -PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio de uso, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

### **CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL**

Las partes están exentas de asumir responsabilidad para con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente instrumento jurídico. Este documento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza; y, por lo tanto, ninguna de las instituciones intervinientes, funcionarios, empleados, trabajadores, obreros o representantes de cada una de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirecta con la otra.

### **CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE USO DEL VEHÍCULO INCAUTADO**

Las Partes, libre y voluntariamente, acuerdan que son causales para la Terminación del presente contrato de comodato, las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo del convenio de uso establecido;
- b) Mutuo Acuerdo de las partes;
- c) Decisión de autoridad judicial competente respecto de la restitución del bien;
- d) Incumplimiento de obligaciones; y,
- e) Unilateralmente por cualquiera de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACTA DE TERMINACIÓN**

A la suscripción del presente instrumento, las partes suscribirán el Acta de Entrega Recepción del bien mueble, en el cual el SETEGISP detallarán las condiciones físicas, técnicas, valores pendientes y el estado en el cual se entrega el vehículo.

Cumplido el plazo descrito en este instrumento, las Partes procederán a suscribir el Acta de Entrega Recepción por devolución del bien mueble, para lo cual la Secretaría Técnica previamente verificará el estado en que se encuentra el vehículo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS**

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable de forma directa y de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, someterán sus controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución alternativa de conflictos, las partes renuncian a su domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**

10.1.- En caso de que se inicie una demanda en vía ordinaria o constitucional contra SETEGISP por el bien mueble mientras este se encuentre en uso de la “ENTIDAD USUARIA”, la presente cláusula será suficiente para que las pretensiones se trasladen a la “ENTIDAD USUARIA”, quien deberá asumir la responsabilidad frente a la demanda y sus pretensiones.

10.2.- Asimismo, en caso de que exista una Orden de Restitución respecto del bien mueble, la “ENTIDAD USUARIA”, en su calidad de responsable del bien bajo convenio de uso, será plenamente responsable de dar cumplimiento inmediato a dicha orden y deberá proceder sin dilación a su entrega. La retención injustificada del bien constituirá un flagrante incumplimiento de una decisión legítima emitida por autoridad competente, lo cual será inmediatamente puesto en conocimiento de dicha autoridad para los fines legales correspondientes. Tal incumplimiento dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y podría configurar el delito previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

- Petición escrita de la ENTIDAD USUARIA.
- Documento donde la SETEGISP autorizó la entrega del bien incautado, bajo la figura de Comodato o préstamo de uso.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO**

La ENTIDAD USUARIA reconoce el derecho de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para recuperar, de forma inmediata, el vehículo descrito en las cláusulas precedentes cuando termine el convenio de uso por cualquiera de las causas previstas en el presente convenio y, principalmente, si el Juez o Tribunal de lo Penal que

conoce la causa en la que se encuentra involucrado el vehículo dispusiera la entrega inmediata del mismo a su propietario o propietarios, dentro de un término no mayor a diez días contados a partir del requerimiento realizado por la Secretaría Técnica de la restitución del vehículo.

La ENTIDAD USUARIA deberá restituir el vehículo en la misma o mejor condición en la que lo recibió. De esta restitución se levantará un Acta Entrega-Recepción haciendo constar las condiciones de entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimen procedentes.

En caso de existir daños al vehículo, no se procederá a su recepción si la ENTIDAD USUARIA, no ha realizado las reparaciones necesarias.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – NATURALEZA DEL BIEN INCAUTADO**

La Entidad Usuaria acepta y reconoce que la SETEGISP Zona 8, le ha informado que el bien es propiedad de un grupo de delincuencia organizada por lo que cualquier situación que pudiera derivarse de este hecho será de exclusiva responsabilidad de la Entidad Usuaria.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – RATIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Las partes, para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato de comodato o préstamo de uso, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción de este instrumento, la última en producirse.

La fecha de suscripción del presente convenio se sujetará a la última firma digital que se consigne.

<b>Por: SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO ZONA 8</b>	<b>Por: GAD PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO</b>
Mgs. María Fernanda Mora	Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suárez
<b>DIRECTORA ZONAL 8</b>	<b>PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL</b>

Parte técnica: elaborado por:	Parte legal: elaborado por:	Parte legal: Revisado por:
Abg. Andrea Katherine Cárdenas Calderón Analista Zonal de Administración de Bienes 2	Mgs. Marlon Cáceres Mendieta Especialista Zonal Técnico Administrativo	Abg. Margarita Aveiga Analista Zonal de Administración de Bienes 2